



RESOLUCIÓN No. 1455 DE 2021

(10 de Septiembre de 2021)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución n.º 876 del 22 de junio de 2021 ‘Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana ‘Centro Urbano’”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 7 de la Resolución 263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado n.º 1-2019-52622 del 02 de agosto de 2019, la doctora Ángela Marcela Morales Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.945.182 y tarjeta profesional de abogada n.º 97.189 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, aduciendo la calidad de apoderada especial de los señores Moisés Flórez Ruíz, Eduardo José Orjuela, Gabriel Díaz Ayala, Alfonso Díaz Salazar y Ana María López Mora, identificados con las cédulas de ciudadanía n.ºs 19.084.132, 2.869.216, 19.122.341, 79.272.046 y 52.088.690 respectivamente, propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 050C-203636, 50C-019932, 50C568322, 50C-568329, 50C-1421327, 50C-1421330, 50C-1421332, 50C-1389949, 50C-108244, 50C-287424, 50C-1092385, 50C-1092384 y 50C-601289, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”.

Que el ámbito de delimitación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, es el siguiente: por el norte limita con la Carrera 37, por el sur con la Av. de Las Américas, por el Oriente con Av. La Esperanza y por el occidente con la Av. Ferrocarril de Occidente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que los predios que hacen parte de la delimitación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, se ubican en la localidad de Teusaquillo, barrio “Urbanización Centro Urbano”, Código del Sector 6208, en tres (3) manzanas, identificadas con los números 04, 05 y 41, que cuentan con un total de 181 predios, los cuales se identifican por código lote, Chip, dirección y folio matrícula inmobiliaria por cada una de las manzanas, de la siguiente manera:

▪ Manzana 04

No.	Código Lote	CHIP	Dirección	Folio Matrícula Inmobiliaria
1	006208004001	AAA0073SXJZ	KR 36A 22 11 GJ 11	50C-00797973
2	006208004001	AAA0073SXKC	KR 36A 22 11 GJ 2	50C-00797974
3	006208004001	AAA0073SXLF	KR 36A 22 11 AP 101	50C-00797975
4	006208004001	AAA0073SXMR	KR 36A 22 11 AP 201	50C-00797976
5	006208004001	AAA0073SXNX	KR 36A 22 11 AP 202	50C-00797977
6	006208004001	AAA0073SXOM	KR 36A 22 11 AP 301	50C-00797978
7	006208004001	AAA0073SXPA	KR 36A 22 11 AP 302	50C-00797979
8	006208004001	AAA0073SXRJ	KR 36A 22 11 AP 401	50C-00797980
9	006208004002	AAA0073SXSX	AC 22 36A 28	50C-00474271
10	006208004003	AAA0073SXTD	AC 22 36A 36	50C-00090088
11	006208004004	AAA0073SXUH	AC 22 36A 52	50C-00203636
12	006208004005	AAA0073SXWW	KR 37 22 20	50C-00595003
13	006208004006	AAA0073SXXS	KR 37 22 32 AP	50C-01316418
14	006208004006	AAA0073SXYN	KR 37 22 28 AP 201	50C-01316419
15	006208004006	AAA0073SXZE	KR 37 22 28 AP 301	50C-01316420
16	006208004007	AAA0073SYAF	KR 37 22 38 AP 201	50C-01421326
17	006208004007	AAA0073SYBR	KR 37 22 38 AP 202	50C-01421327
18	006208004007	AAA0073SYCX	KR 37 22 38 AP 301	50C-01421328
19	006208004007	AAA0073SYDM	KR 37 22 38 AP 302	50C-01421329
20	006208004007	AAA0073SYEA	KR 37 22 38 AP 401	50C-01421330
21	006208004007	AAA0073SYFT	KR 37 22 38 AP 402	50C-01421331
22	006208004007	AAA0073SYHY	KR 37 22 38 AP 501	50C-01421332
23	006208004007	AAA0073SYJH	KR 37 22 38 AP 502	50C-01421333
24	006208004008	AAA0073SYKL	KR 37 22 50	50C-00821921
25	006208004009	AAA0073SYLW	KR 37 22 60	50C-01478783
26	006208004010	AAA0073SYMS	KR 37 22 70	50C-00468873
27	006208004011	AAA0073SYNN	CL 23A 36A 49 AP 101	50C-00568319
28	006208004011	AAA0073SYOE	CL 23A 36A 49 AP 102	50C-00568320
29	006208004011	AAA0073SYPP	CL 23A 36A 49 AP 201	50C-00568321
30	006208004011	AAA0073SYRU	CL 23A 36A 49 AP 202	50C-00568322
31	006208004011	AAA0073SYSK	CL 23A 36A 49 AP 203	50C-00568323
32	006208004011	AAA0073SYTO	CL 23A 36A 49 AP 301	50C-00568324
33	006208004011	AAA0073SYUZ	CL 23A 36A 49 AP 302	50C-00568325

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



34	006208004011	AAA0073SYWF	CL 23A 36A 49 AP 401	50C-00568326
35	006208004011	AAA0073SYXR	CL 23A 36A 49 AP 402	50C-00568327
36	006208004011	AAA0073SYXX	CL 23A 36A 49 AP 403	50C-00568328
37	006208004011	AAA0073SYZM	CL 23A 36A 49 GJ 1	50C-00568329
38	006208004011	AAA0073SZAW	CL 23A 36A 49 GJ 2	50C-00568330
39	006208004011	AAA0073SZBS	CL 23A 36A 49 GJ 3	50C-00568331
40	006208004011	AAA0073SZCN	CL 23A 36A 49 GJ 4	50C-00568332
41	006208004011	AAA0073SZDE	CL 23A 36A 49 GJ 5	50C-00568333
42	006208004011	AAA0073SZEP	CL 23A 36A 49 GJ 6	50C-00568334
43	006208004012	AAA0073SZFZ	CL 23A 36A 35	50C-01352762
44	006208004013	AAA0073SZHK	CL 23A 36A 25	50C-00019932
45	006208004014	AAA0073SZJZ	CL 23A 36A 09	50C-00326776
46	006208004015	AAA0074JBDE	KR 36A 22 73 AP 101	50C-00287421
47	006208004015	AAA0073SZLF	KR 36A 22 73 GJ 102	50C-00287422
48	006208004015	AAA0073SZMR	KR 36A 22 73 GJ 103	50C-00287423
49	006208004015	AAA0073SZNX	KR 36A 22 73 AP 201	50C-00287424
50	006208004015	AAA0074JBEP	KR 36A 22 73 AP 301	50C-00287425
51	006208004015	AAA0073SZPA	KR 36A 22 73 AP 401	50C-00287426
52	006208004016	AAA0073SZRJ	KR 36A 22 63	50C-00355792
53	006208004017	AAA0073SZSY	KR 36A 22 47	50C-00443197
54	006208004018	AAA0073SZTD	KR 36A 22 39	50C-00263958
55	006208004019	AAA0074JBHK	KR 36A 22 27	50C-00252999
56	006208004020	AAA0073SZUH	KR 36A 22 21	50C-00613891
57	006208004095	AAA0184XJNX	KR 37 22 98	50C-01617781
58	006208004096	AAA0184XJOM	KR 37 22 04	50C-01617784
59	006208004097	AAA0184XJPA	KR 36A 22 05	50C-01617782
60	006208004098	AAA0184XJRJ	AC 22 36A 02	50C-01617780
61	006208004099	AAA0184XJSY	AK 36 23 99	50C-01617779

▪ Manzana 05

No.	Código Lote	CHIP	Dirección	Folio Matrícula Inmobiliaria
1	006208005001	AAA0073SZWW	AC 23 36 22	50C-00114255
2	006208005002	AAA0074JBOM	AC 23 36 30	50C-01246001
3	006208005003	AAA0073SZZE	AC 23 36 44	50C-01524884
4	006208005004	AAA0073TAAW	AC 23 36 56 AP 101	50C-00933128
5	006208005004	AAA0073TABS	AC 23 36 56 AP 102	50C-00933129
6	006208005004	AAA0073TACN	AC 23 36 56 GJ 1	50C-00933119
7	006208005004	AAA0073TADE	AC 23 36 56 GJ 2	50C-00933120
8	006208005004	AAA0073TAEP	AC 23 36 56 GJ 3	50C-00933121
9	006208005004	AAA0073TAFZ	AC 23 36 56 GJ 4	50C-00933122
10	006208005004	AAA0073TAHK	AC 23 36 56 AP 202	50C-00933124
11	006208005004	AAA0073TAJZ	AC 23 36 56 AP 201	50C-00933123
12	006208005004	AAA0073TAKC	AC 23 36 56 AP 301	50C-00933125

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

13	006208005004	AAA0073TALF	AC 23 36 56 AP 302	50C-00933126
14	006208005005	AAA0073TANX	AC 23 36 70	50C-00130467
15	006208005006	AAA0073TAOM	AC 23 36 88	50C-00230372
16	006208005007	AAA0073TAPA	AC 22 36 96 AP 101	50C-00707203
17	006208005007	AAA0074JBMR	AC 22 36 96 AP	50C-00707465
18	006208005007	AAA0074JBNX	AC 22 36 96 GJ	50C-00707204
19	006208005007	AAA0073TARJ	AC 22 36 96 AP 201	50C-00555001
20	006208005007	AAA0073TASY	AC 22 36 96 AP 301	50C-00554999
21	006208005007	AAA0073TATD	AC 22 36 96 AP 302	50C-00555002
22	006208005008	AAA0073TAUH	KR 36A 22 20	50C-00562952
23	006208005009	AAA0073TAWW	KR 36A 22 32 AP 101	50C-00861870
24	006208005009	AAA0073TAXS	KR 36A 22 32 AP 201	50C-01212139
25	006208005009	AAA0073TAYN	KR 36A 22 32 AP 202	50C-00476453
26	006208005009	AAA0073TAZE	KR 36A 22 32 AP 301	50C-01429098
27	006208005009	AAA0073TBAF	KR 36A 22 32 AP 302	50C-00510649
28	006208005010	AAA0073TBBR	KR 36A 22 68	50C-00527371
29	006208005008	AAA0073TAUH	KR 36A 22 20	50C-00562952
30	006208005011	AAA0073TBCX	KR 36A 22 80	50C-00487224
31	006208005012	AAA0073TBDM	KR 36A 22 86	50C-00108244
32	006208005013	AAA0073TBEA	AK 36 23 85 LC	50C-01092384
33	006208005013	AAA0073TBFT	AK 36 23 87 LC	50C-01092385
34	006208005013	AAA0073TBHY	AK 36 23 91 LC	50C-01092386
35	006208005013	AAA0073TBJH	CL 23A 36 15 AP 101	50C-01092387
36	006208005013	AAA0073TBKL	CL 23A 36 15 AP 201	50C-01092388
37	006208005013	AAA0073TBLW	CL 23A 36 15 AP 202	50C-01092389
38	006208005013	AAA0073TBMS	CL 23A 36 15 AP 302	50C-01092391
39	006208005013	AAA0073TBNN	CL 23A 36 15 AP 301	50C-01092390
40	006208005014	AAA0073TBOE	AK 36 23 83 LC	50C-00601284
41	006208005014	AAA0073TBPP	AK 36 23 79 LC	50C-00601283
42	006208005014	AAA0073TBRU	AK 36 23 81 AP 101	50C-00601285
43	006208005014	AAA0073TBSK	AK 36 23 81 AP 201	50C-00060903
44	006208005014	AAA0073TBTO	AK 36 23 81 AP 202	50C-00601287
45	006208005014	AAA0073TBUZ	AK 36 23 81 AP 301	50C-00601288
46	006208005014	AAA0073TBWF	AK 36 23 81 AP 302	50C-00601289
47	006208005015	AAA0073TBXR	AK 36 23 63 LC	50C-00189081
48	006208005015	AAA0073TBYX	AK 36 23 69 LC	50C-00054549
49	006208005015	AAA0073TBZM	AK 36 23 67 AP 101	50C-00054553
50	006208005015	AAA0073TCAW	AK 36 23 67 AP 102	50C-00031599
51	006208005015	AAA0073TCBS	AK 36 23 67 AP 201	50C-00054554
52	006208005015	AAA0073TCCN	AK 36 23 67 AP 202	50C-00054552
53	006208005015	AAA0073TCDE	AK 36 23 67 AP 301	50C-00054551
54	006208005015	AAA0073TCEP	AK 36 23 67 AP 302	50C-00019015
55	006208005016	AAA0074JBUH	AK 36 23 59 LC	50C-00869887
56	006208005016	AAA0074JBWW	AK 36 23 55 GJ 1	50C-00869882
57	006208005016	AAA0073TCFZ	AK 36 23 55 AP 101	50C-00869900
58	006208005016	AAA0073TCHK	AK 36 23 55 AP 201	50C-00869902

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

59	006208005016	AAA0073TCJZ	AK 36 23 55 AP 202	50C-00869912
60	006208005016	AAA0073TCKC	AK 36 23 55 AP 301	50C-00869915
61	006208005016	AAA0073TCLF	AK 36 23 55 AP 302	50C-00869984
62	006208005017	AAA0073TCMR	AK 36 23 19	50C-01242995
63	006208005018	AAA0200ROLF	AC 22 36A 87	50C-01693245
64	006208005098	AAA0238SXNN	AC 23 36 02	50C-01617783
65	006208005099	AAA0074JBXS	AC 23 36 98	50C-00000000

Manzana 41

No.	Código Lote	CHIP	Dirección	Folio Matrícula Inmobiliaria
1	006208041001	AAA0074JBCN	AK 36 23A 01 LC	050C01109255
2	006208041001	AAA0074AXJH	CL 23A 36 06 AP 201	050C00218020
3	006208041001	AAA0074AXKL	CL 23A 36 06 AP 301	050C01441889
4	006208041002	AAA0074AXLW	CL 23A 36 20 AP 101	050C00300444
5	006208041002	AAA0074AXMS	CL 23A 36 20 AP 201	050C01370411
6	006208041002	AAA0074AXNN	CL 23A 36 20 AP 301	050C00142389
7	006208041003	AAA0074AXOE	CL 23A 36A 10	050C01081987
8	006208041004	AAA0074AXPP	CL 23A 36A 18	050C00226528
9	006208041005	AAA0074AXRU	CL 23A 36A 34 AP 101	050C00348215
10	006208041005	AAA0157ZFFZ	CL 23A 36A 34 GJ 1	050C01354093
11	006208041005	AAA0157ZFHK	CL 23A 36A 34 GJ 2	050C01353074
12	006208041005	AAA0157ZFJZ	CL 23A 36A 34 GJ 3	050C01354094
13	006208041005	AAA0157ZFKC	CL 23A 36A 34 GJ 4	050C01353075
14	006208041005	AAA0074AXSK	CL 23A 36A 34 AP 102	050C00025105
15	006208041005	AAA0074AXTO	CL 23A 36A 34 AP 201	050C00015247
16	006208041005	AAA0074AXUZ	CL 23A 36A 34 AP 204	050C00045643
17	006208041005	AAA0074AXWF	CL 23A 36A 34 AP 203	050C00054371
18	006208041005	AAA0074AXXR	CL 23A 36A 34 AP 202	050C00452920
19	006208041005	AAA0074AXYX	CL 23A 36A 34 AP 301	050C00018149
20	006208041005	AAA0074AXZM	CL 23A 36A 34 AP 304	050C00090173
21	006208041005	AAA0074AYAW	CL 23A 36A 34 AP 303	050C00409376
22	006208041005	AAA0074AYBS	CL 23A 36A 34 AP 302	050C00528622
23	006208041005	AAA0074AYCN	CL 23A 36A 34 AP 401	050C00332320
24	006208041005	AAA0074AYDE	CL 23A 36A 34 AP 402	050C01092364
25	006208041006	AAA0074AYEP	KR 37 23A 04 CN 1	050C00098493
26	006208041006	AAA0074AYFZ	KR 37 23A 04 AP 201	050C00100003
27	006208041006	AAA0074AYHK	KR 37 23A 04 AP 301	050C00100004
28	006208041006	AAA0074AYJZ	KR 37 23A 04 AP 401	050C00100005
29	006208041007	AAA0074AYKC	KR 37 23A 18	050C00545199
30	006208041008	AAA0074AYLF	KR 37 23A 36	050C00790121
31	006208041009	AAA0074AYNX	KR 37 23A 46	050C00864209
32	006208041010	AAA0074AYOM	KR 37 23A 60	050C00238276
33	006208041011	AAA0074AYPA	AK 36 23A 63 LC	050C01468517

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

34	006208041011	AAA0074AYRJ	AC 24 36 09 LC	050C01468518
35	006208041011	AAA0074AYSJ	AC 24 36 05 AP 201	050C01468519
36	006208041011	AAA0074AYTD	AC 24 36 05 AP 301	050C01468520
37	006208041013	AAA0074AYWW	AK 36 23A 39 LC	050C01004617
38	006208041013	AAA0074AYXS	AK 36 23A 45 AP 101	050C01004618
39	006208041013	AAA0074AYYN	AK 36 23A 45 AP 201	050C01004619
40	006208041013	AAA0074AYZE	AK 36 23A 45 AP 202	050C01004620
41	006208041013	AAA0074AZAF	AK 36 23A 45 AP 301	050C01004621
42	006208041013	AAA0074AZBR	AK 36 23A 45 AP 302	050C01004622
43	006208041014	AAA0074AZCX	AK 36 23A 37	050C00370911
44	006208041015	AAA0074AZEA	AK 36 23A 25 AP 101	050C00874894
45	006208041015	AAA0074AZFT	AK 36 23A 25 AP 201	050C00875740
46	006208041015	AAA0074JBAW	AK 36 23A 25 AP 202	050C00875743
47	006208041015	AAA0074AZJH	AK 36 23A 25 AP 301	050C00875744
48	006208041015	AAA0074AZKL	AK 36 23A 25 AP 302	050C00875745
49	006208041017	AAA0074JATO	AK 36 23A 51 LC 3	050C01389943
50	006208041017	AAA0174EORU	AK 36 23A 51 LC 1	050C01389944
51	006208041017	AAA0174EOSK	AK 36 23A 51 LC 2	050C01389945
52	006208041017	AAA0074JAUZ	AK 36 23A 55 AP 201	050C01389946
53	006208041017	AAA0074JAWF	AK 36 23A 55 AP 202	050C01389947
54	006208041017	AAA0074JAXR	AK 36 23A 55 AP 301	050C01389948
55	006208041017	AAA0074JAYX	AK 36 23A 55 AP 302	050C01389949

Que los predios incorporados en la delimitación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Urbano", se localizan en el Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 107 Quinta Paredes, reglamentada por el Decreto Distrital 086 de 2011, "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 107, QUINTA PAREDES, ubicada en la Localidad de Teusaquillo".

Que el Decreto Distrital 086 de 2011, estableció que el Sector Normativo n.º 8 de la Unidad de Planeamiento Zonal, en el que se localizan los predios objeto de la formulación del Plan Parcial, tiene asignado el Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación y/o Redesarrollo.

Que a través del oficio n.º 2-2019-56428 del 26 de agosto de 2019, una vez revisada la documentación aportada con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Urbano", la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada especial cuales eran los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Decreto Distrital 080 de 2016, necesarios para dar inicio a la fase de revisión del proyecto y a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el oficio n.º 1-2019-66060 del 27 de septiembre de 2019, la señora Catalina Moreno Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.384.642, en calidad de representante legal de la sociedad Compañía de Construcción Andes Coandes S.A.S, atendió el requerimiento indicado en precedencia aportó los documentos requeridos para dar inicio a la revisión de la formulación presentada.

Que dentro de la documentación aportada en el oficio n.º 1-2019-66060 del 27 de septiembre de 2019, se encuentra el poder especial debidamente suscrito y con presentación personal ante Notario, otorgado por los señores Moisés Flórez Ruiz, Eduardo José Orjuela, Gabriel Díaz Ayala y Ana María López Mora, identificados con las cédulas de ciudadanía n.ºs 19.084.132, 2.869.216, 19.122.341 y 52.088.690 respectivamente, a Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S identificada con el NIT 860.040.048.4, para adelantar la formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”.

Que el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que:

“Coordinación interinstitucional. La autoridad de planeación municipal o distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de determinantes para la elaboración del plan parcial, deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales, con base en los cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial. Dentro del mismo término podrá solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a las demás dependencias y entidades municipales o distritales que tengan incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la información y conceptos relacionados y necesarios para dar respuesta a la solicitud de determinantes (...).” (Negrilla fuera de texto).

Que el parágrafo 1º del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015:

“Parágrafo 1. Durante la revisión de los proyectos de plan parcial en los que no se haya solicitado el concepto definición de determinantes para su formulación, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces aprobará el proyecto de delimitación del plan parcial o lo ajustará con sujeción a los parámetros que se establecen en el presente capítulo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en el artículo 2.2.4.1.1.4 y el parágrafo 1º del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 antes citados, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a las demás dependencias de la Secretaría, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las demás Entidades Distritales con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la emisión de los correspondientes conceptos técnicos necesarios para dar respuesta a la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial “Centro Urbano”, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación.

SOLICITUD CONCEPTO / COMUNICACIÓN	REFERENCIA - SDP
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. ESP	No. 2-2019-69570 del 15/10/2019
Gas Natural S.A. – ESP	No. 2-2019-69566 del 15/10/2019
UAECD	No. 2-2019-69558 del 15/10/2019
Secretaría Distrital de Movilidad - SDM	No. 2-2019-69603 del 15/10/2019
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	No. 2-2019-69559 del 15/10/2019
Codensa S.A. ESP	No. 2-2019-69553 del 15/10/2019
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	No. 2-2019-69585 del 15/10/2019
Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP	No. 3-2019-23806 del 15/10/2019
Dirección de Economía Urbana - SDP	No. 3-2019-23808 del 15/10/2019
Transmilenio S.A.	No. 2-2019-69606 del 15/10/2019
Ministerio de Cultura	No. 2-2019-69561 del 15/10/2019
Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos - SDP	No. 3-2019-23807 del 15/10/2019
Dirección de Taller del Espacio Público - SDP	No. 3-2019-23805 del 15/10/2019
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	No. 2-2019-69601 del 15/10/2019
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	No. 2-2019-69594 del 15/10/2019
Dirección de Información, Cartografía y Estadística - SDP	No. 3-2020-03624 del 17/02/2020

Que las Entidades Distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, que se relacionan a continuación:

ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	REFERENCIA - SDP
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. ESP	No. 1-2019-71727 del 23/10/2019
Gas Natural S.A. – ESP	No. 1-2019-71949 del 23/10/2019
UAECD	No. 1-2019-74161 del 05/11/2019
Secretaría Distrital de Movilidad - SDM	No. 1-2019-75873 del 13/11/2019
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP	No. 1-2019-76270 del 14/11/2019
Codensa S.A. ESP	No. 1-2019-76604 del 15/11/2019
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP	No. 1-2019-78000 del 22/11/2019
Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP	No. 3-2019-27388 del 25/11/2019
Dirección de Economía Urbana - SDP	No. 3-2019-30603 del 29/12/2019
Transmilenio S.A.	No. 1-2019-78992 del 28/11/2019
Ministerio de Cultura	No. 1-2020-01223 del 10/01/2020
Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos - SDP	No. 3-2020-02424 del 04/02/2020
Dirección de Taller del Espacio Público - SDP	No. 3-2020-02677 del 06/02/2020
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	No. 1-2020-06914 del 07/02/2020
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	No. 1-2020-07482 del 10/02/2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, respecto al proceso de revisión del proyecto de plan parcial, establece lo siguiente:

*“La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad, **para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez**, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. **Durante este término se podrá requerir a los solicitantes por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad. (...)**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

“(…)

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 385 de 2020 “Por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adoptó medidas para hacer frente al virus”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 507 del 19 de marzo de 2020, a través de la cual se suspendieron los términos y plazos de todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 1 de abril de 2020, con el fin de contribuir a la contención de la propagación del virus SARS – COVID 19.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 534 del 30 de marzo de 2020, por medio de la cual se prorrogó la suspensión de términos decretada mediante la Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que a través del oficio n.º 2-2020-19878 del 24 de abril del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana prorrogó el término de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, por un término adicional de 30 días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que a través del oficio n.º 2-2020-25161 del 09 de junio del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana remitió a la representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, los requerimientos y observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el cual se le informó que disponía de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado, plazo prorrogable por un término igual conforme con lo indicado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 719 del 16 de junio de 2020, a través de la cual ordenó reanudar los términos procesales y plazos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación. Sin embargo, mantuvo la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas a cargo de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, en tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el oficio n.º 1-2020-26775 del 6 de julio del 2020, la representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, solicitó la prórroga para atender la respuesta a las observaciones del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, en los términos del inciso 1º del artículo 17 del Código de Procedimiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-21928 No. Radicado Inicial: 1-2021-59780
No. Proceso: 1761884 Fecha: 2021-09-10 11:43
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: ResoluciónRecursoReposición
Consec:

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que a través del oficio n.º 2-2020-30564 del 16 de julio del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana aceptó la solicitud de prórroga del plazo para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio n.º 1-2020-26775 del 6 de julio del 2020, por el término de un (1) mes.

Que por medio de la comunicación n.º 1-2020-32260 del 5 de agosto de 2020, la representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana que le informara si el trámite de revisión de la formulación Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*” estaba cobijado por la suspensión de términos decretada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 y 534 del 30 de marzo de 2020.

Que mediante el oficio n.º 2-2020-36198 del 19 agosto del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana dio respuesta a la solicitud indicada en precedencia, señalando que el cómputo del término del que disponía para atender los requerimientos contenidos en la comunicación n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020, daría inicio una vez se levantará la suspensión de términos decretada mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 y 534 del 30 de marzo de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 926 del 28 de agosto de 2020, a través de la cual levantó la suspensión de todos los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo las actuaciones a cargo de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, **a partir del 1 de septiembre de 2020.**

Que mediante la radicación n.º 1-2020-46119 del 13 de octubre del 2020, la señora Catalina Moreno Suárez en calidad de representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana que remitiera nuevamente el oficio contentivo de las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, argumentando que “*La solicitud se realizó queriendo subsanar cualquier posible error de procedimiento que pueda conllevar un cuestionamiento jurídico del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”(…), por cuanto el mismo fue remitido durante la suspensión de términos decretada por la Secretaría Distrital de Planeación.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que con el oficio n.º 2-2020-58588 del 25 de noviembre del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, dando respuesta a la solicitud indicada en precedencia, señaló que:

“(…) Es claro que a pesar que la comunicación a través de la cual se le remitieron las observaciones y requerimientos a la formulación Plan Parcial de Renovación Urbana Centro Urbano, fue remitida durante el lapso de tiempo en la que se encontraba vigente la suspensión de términos decretada por la Secretaría Distrital de Planeación, el plazo del que usted disponía para atender dichos requerimientos, no inició sino hasta el momento en que se levantó dicha suspensión con la expedición del Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, situación que le fue informada con la comunicación No. 2-2020-36198 del 19 de agosto de 2020.

De tal manera, esta Dirección no encuentra ningún vicio o irregularidad en el trámite surtido en la revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Centro Urbano, que amerite remitir por segunda vez las observaciones a la formulación, lo cual si constituiría una actuación no prevista en el procedimiento señalado en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015”.

Que mediante el oficio n.º 1-2020-59763 del 04 de diciembre del 2020, la doctora Catalina Moreno Suárez representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana que:

“(…)

2. A la luz de la revisión jurídica antes solicitada, se procede a hacer el correctivo de procedimiento correspondiente, y en tal virtud se nos informe el estado actual del trámite y proceso de revisión y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”.

3. Conforme lo anterior, se proceda a remitir las observaciones técnicas a la formulación del plan parcial conforme lo señala el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

(…)”.

Que a través de la comunicación con radicado n.º 1-2020-59764 del 4 de diciembre de 2020, la señora Catalina Moreno Suárez en calidad de Representante Legal de Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, solicitó a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación lo siguiente:

“(…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. La revisión por parte de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría a su buen cargo de la respuesta dada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante el oficio No. 2-2020-58588 del 25 de noviembre del presente año, a la solicitud presentada por la sociedad que represento con el oficio No. 1-2020-46119, y con la cual se buscó atender una inquietud sobre el estado del proceso de revisión y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Urbano", dado que el mismo se vio afectado por la suspensión de términos administrativo decretada por la pandemia del COVID-19 desde el 27 de marzo al 1 de septiembre del 2020.

(...)"

Que mediante el oficio n.º 2-2020-67815 del 30 de diciembre del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana dando respuesta a la solicitud contenida en el oficio n.º 1-2020-59763 del 04 de diciembre del 2020, señaló:

"(...) a pesar que la comunicación a través de la cual se le remitieron las observaciones y requerimientos a la formulación Plan Parcial de Renovación Urbana Centro Urbano, fue remitida durante el lapso de tiempo en la que se encontraba vigente la suspensión de términos decretada por la Secretaría Distrital de Planeación, el plazo del que usted disponía para atender dichos requerimientos, no inició sino hasta el momento en que se levantó dicha suspensión con la expedición del Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, situación que le fue informada con la comunicación No. 2-2020-36198 del 19 de agosto de 2020.

De tal manera, ésta Dirección no encuentra ningún vicio o irregularidad en el trámite surtido en la revisión de la formulación del Plan Parcial Centro Urbano, que amerite remitir por segunda vez las observaciones a la formulación, lo cual si constituirá una actuación no prevista en el procedimiento señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 (...)"

Que a través del oficio n.º 2-2021-06155 del 28 de enero del 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, dando respuesta a lo solicitado por la representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S a través de la comunicación n.º 1-2020-59764 del 4 de diciembre de 2020, señaló:

"Que una vez revisado el expediente del proceso al cual pertenece el oficio identificado con el radicado No. 2-2020-58588 de noviembre 25 de 2020, se encontró que se encuentra ajustado a derecho ya que finalmente se respetó la fecha de inicio de conteo de términos de acuerdo a la Resolución No. 0926 de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que estando ajustados los procedimientos, para la Administración Distrital no se hace necesario remitir para notificación nuevamente el concepto de observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, ubicado en la Localidad de Teusaquillo, debido a que este se encuentra debidamente notificado y se corrigió su inicio de términos para la entrega de los mismos como consta en oficios identificados con el radicado No. 2-2020-36198 de 19 de agosto de 2020 (notificado antes del inicio del conteo de términos) y No. 2-202058588 de Noviembre 25 de 2020 expedidos por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que según los antecedentes expuestos, se tiene que el término del que se disponía para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio n.º 2-2020-25161 del 09 de junio del 2020, según lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **venció el día 3 de noviembre de 2020.**

Que vencido el término antes indicado, la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, no atendió ninguno de los requerimientos contenidos en el oficio n.º 2-2020-25161 del 09 de junio del 2020.

Que así mismo conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, este despacho expidió la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, a través de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, radicada a través del oficio n.º 1-2019-52622 del 02 de agosto de 2019. Es importante señalar que a la fecha de expedición de la Resolución de desistimiento la sociedad COANDES S.A.S no había radicado los ajustes solicitados al Plan Parcial.

Que a través del radicado n.º 1-2021-59780 del 13 de julio de 2021, la señora Catalina Moreno Suarez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 876 del 22 de junio de 2021.

Que este despacho procede a resolver el recurso antes indicado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Procedencia del recurso de reposición y competencia para resolverlo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe interponerse ante la autoridad que expide el acto administrativo para que aclare, modifique o revoque la decisión inicialmente adoptada.

Así, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 7 de la Resolución 263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, este despacho es competente para la resolución del recurso de reposición presentado.

2. Improcedencia del recurso de subsidiario de apelación

Frente a la procedencia del recurso subsidiario de apelación, se debe indicar que el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que durante el término de revisión de la formulación del plan parcial, "(...)se podrá requerir a los solicitantes por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Dicho esto, se tiene que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Negrilla y subraya fuera de texto).

Como se observa, el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que la entidad competente para la revisión de la formulación del plan parcial puede requerir al solicitante por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que lleve a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto. En virtud de dicha disposición, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana remitió a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, las observaciones y requerimientos a la formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, a través del oficio n.º 2-2020-25161 del 09 de junio del 2020.

Ahora bien, dado que no se atendieron las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio n.º 2-2020-25161 del 09 de junio del 2020, dentro del término señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, este despacho declaró el desistimiento del trámite a través de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, contra la cual, según dicha disposición, soló procede el recurso de reposición.

Adicionalmente, se aclara que la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, fue expedida por parte de este despacho en virtud de la delegación contemplada en el artículo 7 de la Resolución 263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, el cual dispone:

“Delegar en la/el Subsecretaria/o de Planeación Territorial, las siguientes funciones:

(...)

Expedir el acto que contenga el concepto de determinantes para la formulación de los planes parciales, y expedir los actos administrativos que definen la viabilidad y que declaren el desistimiento de la solicitud de plan parcial en los eventos que proceda, así como el acto administrativo que resuelva el recurso de reposición que se interponga contra estos. Lo anterior dentro del trámite y procedimiento de los planes parciales, de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complementado o sustituya.”

Ahora, dado que la expedición del acto administrativo que declara el desistimiento de la formulación de una solicitud de revisión de la formulación de un Parcial, es una función

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

delegada de parte de la Secretaria Distrital de Planeación, incluso en el supuesto que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contemplara la procedencia del recurso de apelación contra ese tipo de actos, se debe indicar que en el caso objeto de análisis, el mismo no sería procedente dado que según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

En virtud de lo expuesto, este despacho encuentra que el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente no es procedente.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

Los requisitos formales de los recursos contra actos administrativos fueron determinados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La norma indica que deben presentarse por escrito o de manera electrónica y cumpliendo los siguientes requisitos:

“(…)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

De acuerdo con este análisis, el recurso presentado cumple con los requisitos formales establecidos por la ley y será resuelto de fondo.

4. Argumentos del recurso

La recurrente como fundamento del recurso interpuesto contra la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, presenta las siguientes consideraciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Inducción al error por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana**

La recurrente señala que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana indujo al error a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, toda vez que "(...) nunca le comunicó o dio a conocer las Resoluciones 507, 534 y 719 de 2020 (...)". Adicionalmente, indica que "(...) La inducción al error por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana a COANDES S.A.S. se verifica cuando esta sociedad como promotor del PPRU Centro Urbano sin conocer de la suspensión de términos, una vez recibido el - requerimiento de observaciones para la formulación del PPRU, inició todas las actuaciones pertinentes para dar respuesta oportuna a las observaciones, y en consecuencia ante la imposibilidad de realizar los estudios técnicos que suponían trabajo de campo: estudio patrimonial y el levantamiento de información de movilidad, por el motivo de la pandemia, mediante el oficio 1-2020-25775 del 6 de julio de 2020 se solicitó la prórroga al plazo de observaciones señalado en el oficio 2-2020-25161 de 2020 emitido por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana".

- **Violación al debido proceso**

La recurrente afirma que el oficio n.º 2-2020- 25161 del 9 de junio de 2020, por medio del cual se le remitieron las observaciones y correcciones a la formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Urbano", fue emitido sin tener la capacidad procesal para hacerlo, toda vez que la actuación administrativa se encontraba suspendida en virtud de lo establecido en las Resoluciones 507 y 534 de 2020, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación. Adicionalmente, manifiesta que dicha situación afecta el proceso de revisión del instrumento, esto frente a una posible adopción del mismo, dado que luego de expedido el respectivo Decreto Distrital, el mismo puede ser objeto "de cuestionamientos y demandas por este hecho y actuar de la Secretaría Distrital de Planeación".

- **Efectos de la suspensión de términos**

La recurrente señala además que "(...) la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación pretenden aplicar de manera arbitraria y unilateral el término de suspensión establecido en las Resoluciones 507, 534, 719 y 926 de 2020, toda vez que no aplica para su actuación de expedir observaciones y/o requerimiento a la formulación del PPRU Centro Urbano, cosa que pasó el 9 de junio de 2020, pero si pretenden aplicarlo al solicitante de la formulación para señalar que el término de respuesta debe contarse a partir del 1 de septiembre de 2020, respondiendo el 26 de noviembre del mismo año y señalando la aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por remisión del procedimiento establecido en el Decreto 1077 de 2020, sobre desistimiento tácito".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, la recurrente indica frente a los efectos de la suspensión de términos, que *"(...) en general como los señala la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso en su artículo 159, aplicable a temas no señalados específicamente al proceso y la actuación administrativa, que la suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se establezca y tiene los mismos efectos de la interrupción del proceso. Y por su parte, la "interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento." Conforme lo anterior, se tiene durante la suspensión definida por la SDP en las resoluciones 507 de 2020, 534 de 2020, 719 de 2020, 926 de 2020 no se podía correr términos, ni ejecutarse ningún acto procesal como el de expedir observaciones y requerimientos mediante el oficio 2-2020- 25161 del 9 de junio de 2020, expedido por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en el periodo de suspensión comprendido entre el 22 de marzo y el 1 de septiembre de 2020, viciando con ello la actuación de revisión; estudio y adopción del PPRU Centro Urbano conforme el proceso establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifican y sustituyen"*.

- **Indebida Notificación de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021**

La recurrente señala que la Resolución 876 del 22 de junio de 2021 no se notificó conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se remitió el aviso sin que previamente se hubiere remitido la citación a notificación personal, lo cual *"(...) invalida la actuación dado que vulnera el procedimiento de toda actuación administrativa establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y por ende vulnera el derecho constitucional del debido proceso amparado en el artículo 29 de la Constitución que también se predica a toda actuación administrativa, como es el caso"*.

- **Violación del término establecido para la expedición de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021**

La recurrente argumenta que se desconoció el término señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del que disponía la Administración para declarar del desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación Plan Parcial de Renovación Urbana *"Centro Urbano"*. Sobre el particular, indica que *"Se demora la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la Subsecretaria de Planeación Territorial en definir el estado procesal de la actuación de estudio y adopción del PPRU Centro Urbano, toda vez que desde diciembre de 2020 no se pronunció y solo lo hizo desistiendo el procedimiento 6 meses después hasta el 22 de junio de 2021, violando los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2021 y lo definido en Leyes 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021."*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la recurrente presenta las siguientes pretensiones:

- Que se revoque la Resolución 876 del 22 de junio de 2021.
- Que se continúe con el trámite de estudio, revisión y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano” y en consecuencia se ordene a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, “(...) remitir a COANDES S.A.S. el oficio de observaciones y requerimientos a la formulación según lo establece el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.”.
- Que se proceda a efectuar las actuaciones internas de control disciplinario en la Secretaría Distrital de Planeación contra los funcionarios de la entidad que no aplicaron correctamente el debido proceso en el trámite de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”.
- Que se compulsen copias e informe de la presente actuación al Ministerio Público representado por la Personería Distrital de Bogotá.

5. Análisis del Despacho

A continuación se procede con el análisis de cada uno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición.

5.1 Inducción al error por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

La recurrente afirma que se le indujo a error por la supuesta falta de comunicación de la Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Planeación suspendió los términos de las actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la entidad a partir del día 20 de marzo de 2020 y hasta el día 1 del mes de abril de 2020; la Resolución 534 de 30 de marzo de 2020, por medio de la cual se prorrogó la suspensión de términos hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 719 del 16 de junio de 2020, a través de la cual esta Secretaría reanudó los términos procesales y plazos de los procedimientos de algunas actuaciones administrativas a cargo de las dependencias de la entidad, dentro de las cuales, se aclara, no se encontraban las solicitudes de revisión de las formulaciones de planes parciales, toda vez que el levantamiento de la suspensión de términos aplicables a los trámites de revisión de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

formulaciones de planes parciales, se realizó con la expedición de la Resolución 926 de 2020, como se explicó en el acápite de antecedentes.

Al respecto, se debe indicar que dichas resoluciones son actos administrativos generales, los cuales según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma vigente para el momento de su expedición, se comunican mediante su publicación en la página web.

Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página web de la entidad, a través de los links que se relacionan a continuación:

Acto Administrativo	Link de publicación en página web
Resolución 926 de 2020 <i>“Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación”</i>	http://www.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos/resolucion-0926-de-28-de-agosto-de-2020
Resolución 0719 de 2020 <i>“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la SDP”</i>	http://www.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos/resolucion-0719-de-2020
Resolución 534 de 2020 <i>“Por la cual se prorroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”</i>	http://www.sdp.gov.co/noticias/conozca-las-medidas-adoptadas-hacerle-frente-a-la-emergencia-covid-19
Resolución 507 de 2020 <i>“Por la cual se adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”</i>	http://www.sdp.gov.co/noticias/conozca-las-medidas-adoptadas-hacerle-frente-a-la-emergencia-covid-19

Sumado a lo anterior, se debe señalar que mediante el oficio n.º 2-2020-36198 del 19 agosto del 2020, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana dando respuesta al derecho de petición con radicado n.º 1-2020-32260 del 9 de agosto de 2020, le informó a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, que en virtud de lo establecido en las Resoluciones 507 del 19 de marzo de 2020 y 534 del 30 de marzo de 2020, los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, incluidos los del trámite de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Centro Urbano”*, se encontraban suspendidos desde el día 20 de marzo de 2020 y en tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



y Protección Social. Adicionalmente, se indicó que el cómputo del plazo para atender los requerimientos contenidos en el oficio n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020, daría inicio una vez se levantara la suspensión de términos.

Conforme a lo indicado, se tiene que la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S tuvo pleno conocimiento que los términos del trámite de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, se encontraban suspendidos desde el día 20 de marzo de 2020 y su computó se reanudaría una vez se levantara la suspensión de términos decretada mediante las Resoluciones 507 y 534 del 2020.

De tal forma, este despacho no encuentra que se haya inducido a error a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, dado que el contenido de las resoluciones indicadas se comunicó conforme a lo exigido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Además, se le informó a la recurrente mediante el oficio n.º 2-2020-36198 del 19 agosto del 2020, que los términos de revisión de la formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, estaban suspendidos desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta que se decretara el levantamiento de la suspensión, lo cual sucedió con la expedición de la Resolución 926 del 28 de agosto 2020, que ordenó levantar la suspensión de términos de los trámites de revisión de planes parciales a partir del 1 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, se resalta que al igual que los demás actos administrativos antes indicados, la Resolución 926 del 28 de agosto de 2020 fue publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, es importante señalar que la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S fue beneficiaria de un periodo adicional para el cumplimiento de las observaciones y requerimientos realizados a la formulación del plan parcial, dado que a pesar de haberle remitido el oficio contentivo de las observaciones durante la suspensión de términos mediante el oficio n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020, el plazo del que disponía para atender las mismas, no inició su computo sino hasta el momento en que se levantó la suspensión de términos, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2020, situación que le fue informada mediante la comunicación ya citada. Sumado a lo anterior, a la fecha de expedición de la resolución de desistimiento, esto es, el 22 de junio de 2021, aún esta Secretaría no había recibido los ajustes solicitados en el mencionado documento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En consecuencia, los elementos mencionados no permiten afirmar con certeza que se hubiese inducido al error a la recurrente, toda vez que esta Secretaría utilizó todos los medios disponibles para aclarar la situación a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S.

Por todo lo anteriormente mencionado, no son de recibo los argumentos del recurso sobre este punto en particular.

5.2 Violación al debido proceso

La recurrente afirma que el oficio n.º 2-2020- 25161 del 9 de junio de 2020, por medio del cual se le remitieron las observaciones y correcciones a la formulación de Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, fue emitido por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sin tener la capacidad procesal para hacerlo, toda vez que la actuación administrativa se encontraba suspendida.

Al respecto, se debe señalar que sin bien la comunicación a través de la cual se remitieron las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*” fue remitida durante el lapso de tiempo en el que se encontraba vigente la suspensión de términos decretada por la Secretaría Distrital de Planeación, el cómputo del plazo del que se disponía para atender dichos requerimientos no inició sino hasta el momento en que se levantó dicha suspensión con la expedición de la Resolución 926 del 28 de agosto de 2020, situación que le fue informada a la recurrente con la comunicación n.º 2-2020-36198 del 19 de agosto de 2020.

Sobre este punto, es pertinente aclarar que las Resoluciones 507 y 534 del 2020 fueron expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el cual en su artículo 5 señaló lo siguiente:

***“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*”**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

De conformidad con lo anterior, la norma citada dio a las autoridades administrativas la facultad de suspender los términos de las actuaciones administrativas, no la actuación administrativa en sí misma, lo cual se desprende del hecho que autoriza a decretar una suspensión de términos de manera parcial. En este sentido, no puede entenderse que por haberse suspendido los términos de la actuación administrativa se perdiera competencia para actuar en ella, por cuanto no se expidió norma que removiera la competencia para actuar en el asunto, ni que suspendiera la actuación como tal. En consecuencia, la Dirección encargada del trámite podía llevar a cabo las actuaciones que considerase necesarias dentro del mismo siempre y cuando, como ocurrió en el caso concreto, respetara el cómputo de términos, teniendo en cuenta que los mismos se encontraban suspendidos, mas no la actuación administrativa, ni la competencia de la autoridad distrital para el efecto.

Lo anterior, está en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual no ordena suspender las actuaciones administrativas como tal o la competencia de las autoridades para ejercer sus funciones. Además, el decreto es claro en señalar que “*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”, lo cual evidencia que el objetivo de la normatividad mencionada era actuar sobre el computo de términos, mas no sobre las actuaciones administrativas en sí mismas.

En este sentido, si bien las resoluciones 507 y 534 del 2020 suspendieron el cómputo de los términos de los trámites a cargo de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, esto no supuso una paralización de la actividad de la Administración, motivo por el cual el hecho que se haya emitido el oficio n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020 durante el lapso que cobijó la suspensión de términos, no supone una violación al debido proceso, ni desconoce lo resuelto en la normatividad mencionada, puesto que como ya se indicó,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

justamente por respeto al debido proceso el cómputo de los términos aplicables al trámite de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”, se mantuvo suspendido hasta el 31 de agosto de 2020, dado que el 1 de septiembre de 2020 se reanudaron los términos en virtud de lo ordenado por la Resolución 926 del 28 de agosto de 2020.

Dicha conclusión fue compartida en su momento por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, que en el oficio n.º 2-2021-06155 del 28 de enero del 2021 indicó lo siguiente:

“(…) Sobre la suspensión de las actuaciones administrativas es necesario precisar que la SDP suspendió términos asociados a actuaciones administrativas debidamente señaladas a través de los correspondientes actos administrativos (informados al público a través de la publicación de los actos administrativos), por las razones asociadas a la emergencia sanitaria y en consecuencia al riesgo de contagio y propagación del virus por Covid- 19, en tanto existía la posibilidad y el fundamento jurídico y fáctico para hacerlo. Las medidas de suspensión se tomaron con el fin de además de garantizar el debido proceso de las actuaciones administrativas de competencia de la entidad, entre ellas los planes parciales; para proteger la salud, vida e integridad tanto de los promotores, propietarios, gestores terceros y demás interesados como de los funcionarios y contratistas que tienen a cargo los trámites.

Cabe aclarar que el hecho de suspender los términos de las actuaciones administrativas competencia de la SDP, no implicó que los funcionarios y contratistas no continuaran con su estudio y análisis en lo que no implicara romper con las medidas de aislamiento preventivo, sin embargo, lo que siempre se garantizó fue la suspensión de los términos a cargo de los titulares y promotores de los proyectos.

De acuerdo a lo expuesto, se observa que le fue respetado el debido proceso a COANDES e incluso fue beneficiario de un periodo adicional por la expedición del documento de observaciones sin que empezaran a correr términos para responder a las mismas a partir de su recibo sino hasta tanto se reanudaran los términos suspendidos. (…) (Negrilla y subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, este despacho encuentra que no le asiste la razón a la recurrente, puesto que no se vulneró el debido proceso con la expedición del oficio n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020 por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

5.3 Efectos de la suspensión de términos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La recurrente afirma que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, pretenden aplicar de manera arbitraria la suspensión de términos establecida en las Resoluciones 507 y 534 de 2020, toda vez que "(...) *no aplica para su actuación de expedir observaciones y/o requerimiento a la formulación del PPRU Centro Urbano pero si pretenden aplicarlo al solicitante de la formulación para señalar que el término de respuesta debe contarse a partir del 1 de septiembre de 2020 (...)*".

Adicionalmente, señala que según lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso la suspensión de términos "tiene el mismo efecto de la interrupción del proceso", durante la cual no se puede ejecutar ningún acto procesal, motivo por el cual no era viable la expedición del oficio n.º 2-2020-25161 del 9 de junio de 2020.

Sobre este punto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1 del Código General del Proceso, el cual respecto a su objeto y ámbito de aplicación dispone lo siguiente:

"Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así, conforme con la disposición citada, el Código General del Proceso aplica a cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de los particulares o autoridades administrativas, cuando ejercen función jurisdiccional, siempre que dichos asuntos no estén regulados expresamente en otras leyes. Dicho esto, se aclara que la revisión de la formulación de un plan parcial se da en cumplimiento de una función administrativa regulada expresamente en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y reglamentada en lo correspondiente por el Título 4, Capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, a dicha actuación no le son aplicables las disposiciones del Código General del Proceso, si no las ya señaladas y las de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 2 dispone que "las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas".

Adicionalmente, se debe indicar que la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, normas aplicables al trámite de revisión de formulaciones de planes parciales, no contemplan que la suspensión de términos que se pueda dar sobre una

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actuación administrativa, tiene el alcance de interrumpir el trámite, generando la imposibilidad de adelantar cualquier actuación.

Adicionalmente, se debe aclarar que las Resoluciones 507 y 534 de 2020, fueron expedidas con fundamento en el Decreto Legislativo 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 6 respecto a la suspensión de términos, dispuso lo siguiente:

*“Artículo 6. **Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.***

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

(...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se observa, la norma citada hace referencia a la suspensión del cómputo de los términos de las actuaciones administrativas, no a la interrupción de la actuación administrativa en sí misma, tanto así que dicha disposición prevé la posibilidad de decretar una suspensión parcial de términos, lo que claramente da a entender que el alcance de dicha disposición no es paralizar la actividad de la administración, sino por el contrario, garantizar el trámite de las actuaciones en la medida que los hechos que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria lo permitieren. En consecuencia, no existe normatividad que impidiera a la administración distrital actuar dentro del trámite, siempre y cuando respetara la suspensión del cómputo de términos.

En consecuencia, no es de recibo el argumento de la recurrente según el cual la suspensión de términos tiene el mismo efecto de la interrupción del proceso durante la cual no se puede ejecutar ningún acto procesal.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De esta manera, el hecho que se haya expedido el oficio n.º 2-2020- 25161 del 9 de junio de 2020 durante la suspensión de términos, no desconoce lo dispuesto en las Resoluciones 507 y 534 de 2020, ni en la demás normatividad aplicable, por cuanto el término para cumplir con los requerimientos contenidos en el citado oficio inició su cómputo una vez levantado la suspensión.

5.4 Notificación de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021

La recurrente señala que se dio una indebida notificación de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, por cuanto se remitió el aviso sin que previamente se hubiere enviado la citación a notificación personal.

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y en aras de mitigar el riesgo de contagio, ordenó realizar la notificación de los actos administrativos de manera electrónica en todos aquellos casos que fuere posible hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el caso concreto, la Emergencia Sanitaria se encuentra vigente por virtud de la Resolución 1315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social con la cual se prorrogó la emergencia sanitaria por el Covid-19 hasta 30 de noviembre de 2021. Ahora bien, en el presente caso, en virtud de lo indicado en la mencionada disposición, el día 3 de julio de 2021 se remitió la notificación electrónica del mencionado acto administrativo desde el correo electrónico buzoncomunicaciones@sdp.gov.co a los correos electrónicos entoficiales@coandes.com y fforero@coandes.com, siendo el primero el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S y el segundo un correo electrónico informado dentro del trámite de la actuación administrativa.

Del mismo modo, se debe indicar que el aviso de notificación de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021 fue recibido por la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S el día 1 de julio de 2021, según constancia de recibo que obra en el expediente. Adicionalmente, el aviso de notificación fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación con el link <http://portal.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/notificaciones>; dicha publicación se realizó desde el día 7 de julio de 2021 y hasta el día 14 de julio de 2021. Como se observa, la Secretaría Distrital de Planeación garantizó la notificación efectiva de la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, por todos los medios disponibles.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Sumado a lo anterior, se recuerda que el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que uno de los tipos de notificación de los actos administrativos es la notificación por conducta concluyente, respecto de la cual dispone lo siguiente:

“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Como se observa, la norma es clara en señalar que incluso en los eventos que se llegará a surtir una notificación que no cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la interposición de los recursos da lugar a que el acto se entienda notificado por conducta concluyente.

De esta manera, teniéndose en cuenta que la notificación se realizó por todos los medios posibles, en gracia de discusión, cualquier cuestión sobre el procedimiento surtido en el proceso de notificación adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación no tiene lugar, en la medida que bajo cualquier circunstancia la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, se puede entender notificada por conducta concluyente.

5.5 Respetto del término para la declaratoria del desistimiento

La recurrente, argumenta que se desconoció el término señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la declaratoria del desistimiento de la solicitud de revisión del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Urbano”.

Sobre el particular, se aclara que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 no establece ningún término perentorio para declarar el desistimiento de una solicitud de revisión de una formulación de un plan parcial. Dicho esto, se aclara que según la remisión normativa efectuada por el artículo 2.2.4.1.1.9 del mencionado Decreto, el desistimiento generado por el incumplimiento de las observaciones y requerimientos efectuados a la formulación del instrumento se rige por lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.***
(Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se observa, la citada disposición no establece ningún término perentorio para la expedición del acto administrativo que declara el desistimiento. De tal manera, este despacho encuentra que el argumento de la recurrente carece de fundamento normativo.

Por otra parte, es menester dejar clara la posición del despacho frente a la afirmación de la recurrente en la cual señala que la Secretaría Distrital de Planeación se demoró en definir el estado procesal de la actuación de estudio y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Urbano", toda vez que desde diciembre de 2020 no se pronunció vulnerando los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Sobre el particular y adicional a lo dicho anteriormente, es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015 es claro en señalar lo siguiente:

Durante este término se podrá requerir a los solicitantes por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad. (Subraya fuera del texto original.)

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto en este documento, se puede concluir que la Secretaría Distrital de Planeación no se demoró en definir el estado procesal de la actuación administrativa objeto de estudio, toda vez que si bien emitió la respectiva acta de observaciones mientras los términos de la actuación se encontraban suspendidos, permitió que el cómputo de los términos iniciara una vez se levantó la suspensión, lo cual fue informado a la recurrente con la comunicación n.º 2-2020-36198 del 19 de agosto de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se considera que a la fecha de inicio del cómputo de los términos para responder a las observaciones realizadas al Plan Parcial Secretaría Distrital de Planeación había definido el estado procesal del trámite de formulación del Plan, el cual era el de estar en fase de realización de aclaraciones y correcciones por parte del solicitante, situación que a la fecha de la declaratoria del desistimiento no había ocurrido.

Por lo anterior, este Despacho no encontró ningún vicio o irregularidad en el trámite surtido en la revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Centro Urbano, que ameritara remitir por segunda vez las observaciones a la formulación, lo cual si constituiría una actuación no prevista en el procedimiento señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

5. Disposiciones Finales

Una vez analizados los argumentos contenidos en el recurso de reposición, se encuentra que las pretensiones del mismo no están llamadas a prosperar dado que la actuación administrativa se ajustó a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, respecto a la solicitud de “*efectuar las actuaciones internas de control disciplinario en la SDP*”, a la que hace mención en el acápite de pretensiones del recurso objeto de análisis, se dará traslado de la misma a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital de Planeación para lo de su competencia, una vez en firme la presente decisión. Del mismo modo, conforme a lo solicitado, se remitirá copia del recurso objeto de análisis y del presente acto administrativo a la Personería de Bogotá.

Por último, se aclara que la recurrente tiene la posibilidad de radicar nuevamente la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Centro Urbano*”, con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, evento en el cual esta Secretaría procederá a adelantar el estudio correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1°. **NEGAR** las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 876 del 22 de junio de 2021, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, por parte de la señora Catalina Moreno Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.384.642, en calidad de representante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-21928 No. Radicado Inicial: 1-2021-59780
No. Proceso: 1761884 Fecha: 2021-09-10 11:43
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: ResoluciónRecursoReposición
Consec:

legal de la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, identificada con el NIT 860.040.048-4.

Artículo 2º. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad Compañía de Construcciones Andes Coandes S.A.S, de conformidad con lo normado por el Decreto Legislativo 491 de 2020, advirtiéndole que en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

Artículo 3º REMITIR copia del recurso objeto de análisis y de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º REMITIR copia del recurso objeto de análisis y de la presente resolución a la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Natalia López Aguilar - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria - Abogado contratista de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Técnica: Irma Yaneth Ávila Lombana - Profesional de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Proyector: Andrés Aguirre Romero - Abogado contratista de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*